

Mecanismo de rehabilitación como reparación integral en el delito de femicidio en relación al marco doctrinario y el contexto legal ecuatoriano

Mechanism of rehabilitation as integral reparation in the crime of femicide in relation to the doctrinal framework and the Ecuadorian legal context

Liseth Estefanía Oleas Tapia, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín

RESUMEN

El presente artículo, se encuentra enfocado al estudio del mecanismo de rehabilitación como reparación integral a las víctimas indirectas del femicidio, y como este mecanismo podría ayudar con el proceso de pérdida que sufren las víctimas, el enfoque que se utiliza a sido el cualitativo, ya que el método de investigación utilizado fue el descriptivo-analítico, ya que se describirá el contexto de la reparación integral, como se ha dado su desarrollo histórico y también como se ha desarrollado dentro del ámbito normativo, de igual manera se ha utilizado el método de observación natural, mediante el cual se dará el estudio de casos, específicamente de sentencias sobre el delito de femicidio con el fin de determinar si se está dando o no el mecanismo de rehabilitación a las víctimas indirectas.

Palabras clave: Reparación integral; rehabilitación; femicidio; víctimas indirectas.

Liseth Estefanía Oleas Tapia

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. leoleas91t@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0008-3837-1620>

Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. gina.gomez@ucacue.edu.ec
<http://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v5i14.268>
ISSN 2697-3677
Vol. 5 No. 14 mayo-agosto 2024, e240268
Quito, Ecuador

Enviado: marzo 10, 2024
Aceptado: mayo 13, 2024
Publicado: mayo 28, 2024
Publicación Continua

ABSTRACT

This article is focused on the study of the mechanism of rehabilitation as integral reparation for the indirect victims of femicide, and how this mechanism could help with the process of loss suffered by the victims, the approach used was qualitative, since the research method used was descriptive-analytical, since the context of integral reparation will be described, Similarly, the method of natural observation was used, through which the study of cases, specifically sentences on the crime of femicide, will be carried out in order to determine whether or not the mechanism of rehabilitation is being provided to the indirect victims.

Keywords: Integral reparation; rehabilitation; femicide; indirect victims; indirect victims.

Introducción

La historia del femicidio en Ecuador es una historia de lucha contra la violencia de género, en donde existen esfuerzos continuos para proteger los derechos de las mujeres y que se promueva la igualdad de género. Actualmente el femicidio sigue siendo un problema grave en el Ecuador, el problema luego de una vez dictada la sentencia condenatoria, es la reparación integral a la víctimas indirectas, específicamente dentro del mecanismo de rehabilitación, ya que esta persona que por lo general son hijos o madres de las víctimas, se quedan con daños a nivel emocional y psicológico, que el dinero y la sanción que se le dio al individuo, no lograr reparar.

El siguiente artículo se desarrollara de la siguiente manera, como primer punto veremos a breves rasgos lo que es el femicidio, como este se ha ido desarrollando dentro de la sociedad, y así mismo si bien existe una víctima directa que en este caso es la mujer, existen victimas secundarias que sufren la pérdida, de igual manera se revisara el aspecto histórico de la reparación integral y cómo funciona dentro del derecho y sobre todo haciendo hincapié al mecanismo de rehabilitación que se debería dar a las víctimas indirectas.

Posteriormente, describiremos las normativas, nacionales e internacionales que hacen referencia a la reparación integral, en casos de extrema violencia en contra de las mujeres y como a pesar de los avances legislativos y los esfuerzos por parte del estado para la sensibilización, la figura del femicidio sigue siendo un inminente problema en el Ecuador.

Dentro del último punto vamos a tratar, que posterior a una sentencia condenatoria, una parte fundamental del proceso es la atención a las personas afectadas por los delitos las sentencias que se analizaran, se corroborara que la mayoría de los casos existe la reparación integral únicamente de tipo económico, que es la indemnización, por lo que podemos evidenciar que en términos de rehabilitación a las víctimas indirectas del delito no se les está disponiendo la recuperación psicológica y emocional del núcleo familiar directo de la víctima.

El aspecto investigativo de este trabajo se basó en el método descriptivo-analítico, para la descripción de la reparación integral, así como también el método de observación natural el cual se usó para el análisis de casos, que se dio mediante el uso de sentencias emitidas en diferentes provincias del Ecuador.

El fin de este artículo es revisar y analizar mediante sentencias, que el mecanismo de rehabilitación como reparación integral a las víctimas indirectas, no se está dando en la mayoría de resoluciones, sino que únicamente existe más un enfoque de carácter económico.

Metodología

Para el presente artículo, se utilizó el enfoque cualitativo, y así mismo se usaron los métodos, descriptivo-analítico, mediante el cual se describió que es la reparación integral cuáles son sus mecanismos y su desarrollo en la normativa y así analizar por qué el mecanismo de rehabilitación sería beneficioso para las víctimas indirectas “este método es disponer de un conocimiento inicial de la realidad tal y como se desprende de la observación directa que realiza el analista y del conocimiento que ha adquirido por medio del estudio, sirve para realizar la distinción, clasificación y conocimiento de los diferentes elementos principales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí” (Moreno, 2013).

De igual manera para el análisis se utilizó el método de observación natural, ya que se lo realizó mediante sentencia condenatorias de femicidio en las cuales se señala la reparación integral a la víctimas indirectas, una vez realizado el análisis se pasará a utilizar el método analítico-sintético, con el fin de realizar un resumen del porque el mecanismo de rehabilitación sería adecuado para la víctimas indirectas del femicidio.

Desarrollo

Femicidio

La palabra femicidio proviene del latín *fém*ina (mujer) y *dec*idio (matar), apareció cerca de los años 70, es ahí cuando empezó a desarrollarse, con el paso de los años, empezó a ser usado por varios grupos de mujeres que se conformaban con el fin de dar apoyo a aquellas mujeres que hubieran sufrido algún abuso, a partir de los años 70, se empezó a desnaturalizar lo que antes era considerado normal o problemas personales o maritales.

El termino femicidio fue utilizado por primera vez ante un Tribunal Internacional en 1976, por Russell que lo define como: el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres (Russell Diana Radfors, 1992)

Jenny Albarrán citando a la corte Interinstitucional contra los femicidios, define el femicidio como:

Las muertes de mujeres ocurridas como producto de la violencia de género, incluyendo aquí tanto las muertes perpetradas por sus maridos o exmaridos, compañeros o excompañeros, en una relación de pareja incluyendo el noviazgo, así como aquellos perpetrados por terceros o desconocidos. (Albarrán, 2015, p. 76)

Es así como varias mujeres, sin importar su religión ni su edad, sufren de violencia en sus hogares o dentro de su núcleo más cercano y que al final luego de un círculo de violencia han sido víctimas de estos actos inhumanos, perdiendo la vida.

Es así que, en la normativa ecuatoriana, después de un análisis minucioso, en el 2014 con la publicación del Código Orgánico Integral, se tipificó el femicidio en el Art 141, es aquí en donde podemos decir que el femicidio ya fue considerado como un delito de extrema violencia contra la mujer, y que, a pesar de ser considerado así, desde su tipificación la muerte de mujeres ha ido en aumento.

Reparación Integral

“La palabra reparar proviene del latín *reparare*, que significa “remediar o precaver un daño o perjuicio”, y la palabra integral proviene del latín *integralis* y significa “global, total” (Española, 2001). A raíz del presente significado podemos deducir que la reparación integral es resarcir el daño causado a una persona, remediarlo en su totalidad.

Si vamos un poco atrás en la historia, podemos incluir también, que otro de sus precursores se dio en el siglo XVII, con la Ley del Talión, que se encontraba en el Código Hammurabi, que era un conjunto de leyes que servían para regular la vida cotidiana, el principio que regía este código era “ojo por ojo, diente por diente”, esta ley regía bajo el parámetro de que la víctima no puede pedir más que el daño causado, es aquí donde comenzó el concepto de justicia retributiva.

Jesús Portillo nos menciona “que el concepto de reparación que inicialmente se materializa solo con la indemnización como forma de resarcimiento, fue insuficiente ante los daños de grandes proporciones que se ocasionaron en la Segunda Guerra Mundial” (CABRERA, 2015). Es así como dentro del ámbito internacional, tomo mayor relevancia luego de la Segunda Guerra Mundial, la creación de varios instrumentos internacionales en esta época ayudó a sentar bases sobre el principio de reparación a las víctimas de violación de los derechos humanos y de igual manera generó más responsabilidad que recae sobre los Estados.

Algo importante de lo que se puede hablar dentro de la reparación integral, es la justicia restaurativa, que, aunque esta no esté tipificada en ninguna normativa, “La justicia retributiva nos proporciona ganadores y perdedores, la restaurativa, llevada en la forma adecuada, respetando a la víctima, asumiendo la responsabilidad por parte del infractor y ejecutando una verdadera reparación integral, nos devuelve solo ganadores” (Zúñiga, 2023). Entonces este tipo de justicia de cierta forma se centra en reparar el daño, pero involucrando a las partes que han sido afectadas, es decir tanto el agresor como las víctimas, lo que se busca es que se logre promover la responsabilidad y el arrepentimiento del agresor, siempre y cuando las víctimas estén de acuerdo en hacerlo.

Luego de ver brevemente que es la justicia restaurativa, podemos decir que, aunque tiene un enfoque distinto a lo que es la reparación integral, podrían llegar a complementarse, porque de alguna forma podrían ayudar a identificar qué necesidad tiene la víctima y así poder interponer una reparación justa, pero sobre todo que sea de satisfacción para la misma. A pesar de eso ambas figuras lo que buscan que se pueda abordar el impacto que la comisión de este delito pudo haber generado, pero también que las personas involucradas lleguen a tener la sanación y la justicia esperada.

Victimas Indirectas del Femicidio

Las víctimas indirectas o colaterales puede ser los cónyuges no separados o de hecho, los hijos de la víctima o del cónyuge, personas que dependan, convivan o se encuentren en una relación de efectividad con la víctima, parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar. (Firm, s.f.)

Entonces son aquellas personas, que, en el caso de este delito, aunque no estén presente al momento de la comisión del mismo son víctimas secundarias de un evento considerado traumático, las víctimas indirectas pueden ser:

- Familiares, personas que forman parte del núcleo familiar, principalmente padres, e hijos de la víctima, y son aquellas personas que tienden a sufrir las consecuencias más graves como ansiedad, depresión entre otros problemas emocionales.
- Amigos o seres queridos, que, aunque no forman parte directamente del núcleo familiar, sufren igualmente de manera indirecta la pérdida de una persona a la que le tiene gran afecto, por lo que el impacto emocional puede ser igual que perder a un familiar cercano.

Según Carlos Marín Beristain, son víctimas indirectas aquellas personas, con las cuales la víctima tenía una relación directa, considera que la violación de los derechos humanos es resentida por los familiares y miembros de su entorno, para los cuales existe un cambio en su modo de vida (2010). Lo que este autor quiere decir es que la víctimas indirectas, aunque no hayan sufrido en si un daño a su integridad física o sexual, sufren la pérdida de un ser querido, y sufren un daño a nivel psicológico y emocional.

La Corte Nacional de Justicia, nos menciona que “En la mayoría de los casos de femicidio, son las hijas e hijos que sufren al lado de su madre toda la violencia que se da dentro de su hogar, viven en carne propia el trauma profundo de ver como sus madres son humilladas, golpeadas, violentadas y finalmente asesinadas por sus padres o sus parejas” (Justicia, 2022). Es así como podemos decir que las principales víctimas indirectas dentro del femicidio frecuentemente son los hijos de las víctimas, que muchas de las veces se quedan en total orfandad y en una total carencia de recursos, ya que muchas de las veces no existen familiares que puedan hacerse cargo de ellos, por lo que aparte de quedarse sin sustento y sin familia tienen que lidiar con el dolor de perder a su madre, si lo vemos desde el punto de vista de los menores de edad, no solo son vulnerables en ese momento sino que llega a afectar el desarrollo de su vida a partir de ese momento.

Mecanismo de Rehabilitación

El mecanismo de rehabilitación, en la reparación integral hace referencia a la reparación no económica a la víctima, según Villa y Barrera (2015), menciona, que la finalidad de la rehabilitación es dar dignidad a las víctimas, ya que con dinero no se lo puede hacer, se debe dar tratamientos psicológicos, atención psicosocial, que con el tiempo permitan sobrellevar el dolor de la víctima.

Ahora bien, la indemnización económica que se les da a las víctimas indirectas del delito no es suficiente, la reparación también es importante que se enfoque en la salud mental de estas personas, esto con el fin de que se dé una reparación integral efectiva, entonces podemos decir que lo que se busca con este mecanismo es que en este caso la víctima indirecta del delito, tenga una mejor reinserción a su vida cotidiana y dentro del ámbito social. Es así que Carlos Espinosa nos menciona:

...las medidas de rehabilitación que ha adelantado el Estado deben seguir garantizando la atención médica, social y psicológica que sean necesarias, en la medida de su necesidad, es decir, que el Estado debe seguir renovándose y adecuar los procedimientos administrativos que permitan la clasificación de las víctimas y por tanto el tipo de atención integral que deben seguir recibiendo de acuerdo con cada necesidad particular. (Cardona, 2018, p. 16)

En otras palabras, la rehabilitación es un proceso que podría ser considerado fundamental, para restaurar la calidad de vida de una persona que, sufrido alguna violación a sus derechos, a su dignidad y a su integridad, física, psicología y sexual. Dentro del mecanismo de rehabilitación se pueden tomar en consideración varios componentes, como: Servicios, de Salud, Apoyo Psicológico y Emocional, Rehabilitación Psicosocial, Programas de Reintegración y Programas de Becas Educativas.

El cómo se debería desarrollar la reparación integral debería ser valorado por personal de la salud, ya que al ser testigos muchas veces las víctimas indirectas, presencian toda la violencia que se dio hasta llegar al cometimiento del femicidio, sufriendo así afectaciones a nivel psicológico y emocional principalmente e incluso podrían llegar también a tener alguna afectación a nivel físico, por lo que necesitaría ayuda a nivel profesional.

Desarrollo normativo de la Reparación Integral en el Femicidio

El Ecuador al ser un Estado de derechos, este sujeto a la Constitución de la República Promulgada en el año 2008, aquí es donde se asegura y se garantiza la protección de derechos como lo es la reparación integral, en el derecho interno tenemos las siguientes normativas que hacen referencia a la reparación integral:

- En la Constitución de la República en su art 78 nos menciona “...Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 78). En la normativa ecuatoriana esta es la normativa principal, de reconocimiento de derechos y garantías, la reparación integral en ella, se presente de ambas formas, esto quiere decir, como derecho ya que es inherente a toda persona y tiene la facultad de exigirlo y como garantía, con el fin de que se le devuelva lo que se le afectó, en medida que sea posible.
- En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), tenemos la reparación integral en Art 77, en donde se señala que es la reparación como tal, en este caso en el segundo inciso se refiere a restitución integral, pero que de igual manera esta es tomada como derecho y como garantía, de igual manera nos hace referencia nos indica que esta reparación será en conformidad al daño que ha sido provocado esto quiere decir conforme al bien jurídico que ha sido afectado. También tenemos el Art 78, que se señala las formas de la reparación integral sean estas de forma individual o para un colectivo, siendo estas cinco: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, esto como formas de reparación para los delitos en general. Por otro lado, tenemos el Art 78.1, que hace referencia de manera específica a la reparación integral a las víctimas directas e indirectas de la violencia de género, en donde en su primer numeral únicamente se enfoca en el mecanismo de rehabilitación las formas en las que deberían darse, que son la física, psicológica, ocupacional o educativa. De igual manera tenemos el Art 519, que en su numeral 4 “garantiza la reparación integral a las víctimas” (Asamblea Nacional, 2014)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aquí podemos encontrar la reparación integral, en su Art 18 que hace referencia la forma en la cual podría darse la reparación integral. “...La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud” (Asamblea Nacional, 2009, Art. 18). Dentro de la misma norma podemos encontrar que se debe escuchar en todo momento a la víctima esto con el fin de poder establecer la reparación integral, algo importante también es que esta norma hace una distinción entre la reparación al daño material y la reparación económica, que, aunque son similares no son lo mismo.
- Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, publicada en el 2018, también tiene su apartado en donde se dictamina la reparación integral a favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia, esto lo encontraremos en el “Capítulo VI: Eje de Reparación a través de Medidas de Acción Afirmativas”, en donde se hace referencia a la reparación integral desde el Art 62 al 65, en resumen se habla de, como deben ser reparadas las víctimas directas e indirectas, sean a nivel económico,

como también dentro del ámbito moral, de igual manera hacer referencia a como los jueces deben en todo momento mantener informada a la víctima sobre las medidas de reparación y en que proporcionalidad se darán y por otro lado se manifiesta la responsabilidad de las instituciones públicas, que estén a cargo de la ejecutar los mecanismos de reparación

El 8 de marzo del 2023, la Asamblea, mediante la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, emitió un informe, en el cual se detalla el primer debate que hubo sobre el proyecto para una “Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demas Familiares de Víctimas de Femicidio”, en este informe, se detalla un poco más a fondo la reparación que se debe dar a la víctimas indirectas del femicidio, en donde se reconoce la afectación que llegan a sufrir por la pérdida de una ser querido, se habla también de la contención psicológica y apoyo social que deben tener las víctimas indirectas luego del terrible suceso, y como el Estado debe estar presente incluso hasta luego de la sentencia emitida, con el fin de garantizar que a estas personas, se les devuelva o se por lo menos se intente resarcir los daños no solo económicos, sino también a nivel emocional y psicológico.

Ámbito Internacional

En el ámbito de instrumentos internacionales, también existen varios que hacen referencia a la reparación integral a las víctimas a la cuales se les ha vulnerado sus derechos humanos, a continuación, veremos algunos de los más relevantes.

- Tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que, si bien directamente no aborda como tal un concepto de reparación integral, en su Art 8 hacer referencia “al recurso efectivo para que se repare los actos que violen los derechos fundamentales” (Naciones Unidas, 2015, Art. 8). De igual manera tenemos la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que no tiene un artículo como tal sobre la reparación integral, pero que tiene principios y disposiciones que de cierta manera han servido como una base para garantizar los medios efectivos legales para los daños causados a los derechos inherentes a las personas.
- Convención Americana de derechos humanos “Pacto San José” su art 63, señala lo siguiente “...Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada” (Estados Americanos, 1969, Art. 63). Este instrumento tampoco menciona la reparación integral como tal dentro del artículo, pero establece claramente que se debe reparar las consecuencias que han sido generadas a raíz de la comisión de un delito en contra de un derecho fundamental, al igual que otros instrumentos internacionales si no menciona como se debe de cierta manera resarcir el daño causado.

- Otro instrumento con relevancia es la Convención de Belem do para 1994 , que al igual que los otros instrumentos internacionales, no hace referencia específica a la reparación integral, pero sin embargo si señala el resarcimiento a las víctimas, y lo podemos encontrar en el art 7 literal g que decreta "...establecer los mecanismo judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otro medios de compensación justos y eficaces..." (Organización de Estados Americanos, 1994, Art7). Como podemos ver, esta convención, intenta obligar de cierta forma a los Estados a resarcir el daño causado a la víctima o familiares de ella, que hayan sufrido a causa de la violencia generada.

Análisis de Sentencias

Luego de haber revisado, aspectos importantes del femicidio, la reparación integral y sus mecanismos, así como la normativa nacional e internacional, procederemos a realizar un breve análisis de sentencias por el delito de femicidio y como se ha ido dando la reparación integral con respecto al mecanismo de rehabilitación a las víctimas indirectas, ver tabla 1.

Table 1. Análisis de sentencias por el delito de femicidio.

Nro. Sentencia: 17282 – 2022 – 01916 (Quito)	
Reparación Integral: Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción, Garantía de no repetición.	
Antecedentes	Resolución
En el año 2022, se dio el femicidio de M.B, en el cual el hoy procesado era su esposo, quien la habría quitado la vida por asfixia en horas de la madrugada y que habría sido resultado de una serie de maltratos físicos y psicológicos que durante su vida matrimonial. Y que luego de varias investigaciones se dictó sentencia condenatoria para G.C	“Pena privativa de libertad de 34 años y ocho meses...Como <u>mecanismo de rehabilitación</u> , una vez que el Tribunal a través de los testimonios rendidos por los peritos y psicóloga correspondientes, ha llegado a establecer las lesiones psicológicas que presentan E.O.P e I.I.C.B, madre e hijo respectivamente de la víctima, dispone que, a través del Ministerio de Salud Pública, se otorgue tratamiento psicológico para las víctimas secundarias antes semalas hasta cuando sea necesario” (Femicidio, 2023)
Análisis	
Este fue uno de los casos mediáticos por el delito de femicidio, hubo una constante participación de los medios de comunicación por lo que genero una mayor afectación a nivel emocional y psicológico a las víctimas indirectas, pero que dentro de su sentencia se incluye el mecanismo de rehabilitación como reparación integral a la victimas indirectas que en este caso son la madre y el hijo de la víctima, también incluye los mecanismos de satisfacción y garantía de no repetición, en este aspecto podemos ver que el Tribunal, si tomo en consideración el estado psicológico de las víctimas, luego de su debida valoración psicológica, realizada por profesionales, lo que permitió que se dicten medidas para su recuperación a nivel emocional y psicológico.	
Nro. Sentencia: 06282 – 2017 – 00764 (Riobamba)	
Reparación Integral: Indemnización	
Antecedentes	Resolución
El 01 de mayo del 2017, la victima M.L, ingreso a la vivienda en donde habitaba con su pareja Denis Quizhpe, pasaron la noche en la habitación en donde D.Q, asfixio a M.L hasta la muerte, producto de que, durante sus 4 años de relación, hubo factores de violencia física y psicológica, misma que fue evidenciada por varias personas del núcleo familiar de M.	El Tribunal de Garantías Penales del Chimborazo, declara: “La culpabilidad de Denis Adrián Quizhpe Guamán, de ser el autor directo, tal y como lo menciona el Art 42 del COIP, del delito de Femicidio, tipificado en el Art 141 del COIP, privándolo de la libertad durante 26 años, y fijando una reparación integral de veinte mil dólares, conforme al Art. 78 de la Constitución de la Republica. La reparación integral se fija en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, más la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general conforme el Art.70 numeral 15” (Femicidio, 2017).
Análisis	
Dentro de esta sentencia, podemos evidenciar que no existieron pericias psicológicas, únicamente la toma de testimonios, siendo uno de ellos el de la madre quien sería la victima indirectas, aquí únicamente se la reparación integral bajo el mecanismo de indemnización, por una parte podemos decir que este caso no tiene la suficiente atención por parte del sistema judicial como para velar por la victima indirecta y la pérdida de su hija, la indemnización por su lado no le va a generar una sensación de paz, por lo que en esta sentencia el juzgador no ha considerado el estado mental en el que se encuentra la madre, al saber que su hija se le arrebató la vida.	

Nro. Sentencia: 09266 – 2017 – 00346 (Guayaquil)

Reparación Integral: Indemnización, Rehabilitación.

Antecedentes	Resolución
El día 3 de 3 de septiembre del 2016, en Guayaquil K.S.L, es víctima de femicidio por parte de su conviviente G.C, el cual le arrebató la vida con un arma blanca, y trato de huir, todo esto sucedió en presencia de sus hijos menores de edad, y posterior a lo ocurrido, su madre llegó al lugar de los hechos y vio a su hija ya fallecida.	A QUIEN SE LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 26 AÑOS... como reparación integral a las víctimas, que son sus descendientes la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, disponiéndose que los hijos menores de la occisa y el hoy sentenciado continúen con tratamientos psicológicos hasta que las profesionales de la materia así lo determinen, debiendo la señora fiscal interviniente remitir las piezas procesales necesarias al juez de familia niñez y adolescencia a fin que esa autoridad determine en cuanto a lo concerniente de la tenencia de los menores..." (Femicidio, 2017)

Análisis

En esta sentencia, podemos evidenciar que desde un inicio se dieron las pericias psicológicas a los menores de edad, hijos de la víctima, y a su madre, esto por el hecho de que los menores presenciaron los actos de violencia que se dieron y vieron fallecer a su madre, es por ello que en la sentencia al momento de dictar la reparación integral, no es el primer momento en donde se habla de la atención psicológica, sino más bien se dicta que la atención psicológica a las víctimas indirectas siga siendo constante hasta que se considere necesario.

Nro. Sentencia: 01283 – 2016 – 03989 (Cuenca)

Reparación Integral: Indemnización

Antecedentes	Resolución
El día 16 de noviembre del 2016, a B.M le arrebató la vida su esposo L.C quien la mató mediante asfixia, aunque la víctima luchó contra su agresor, no pudo evitar que este la estrangulara hasta matarla, luego procedió a salir de su domicilio comprar una botella de agua, para luego llamar al ECU911, y decir que unos sujetos habían ingresado a su domicilio y habían atado a su esposa y que no puedo hacer nada.	"En sentencia de 10 de enero de 2018, las 09h30, por decisión de mayoría, desechó el recurso de apelación presentado por el procesado y aceptó el propuesto por Fiscalía, reformando la sentencia subida en grado y declarando al ciudadano Luis Eduardo Cordero Torres autor directo del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 142.2 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que le impuso la pena agravada privativa de libertad de treinta y cuatro años y ocho meses, multa de mil trescientos treinta y cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a favor del padre de la víctima como reparación integral" (Femicidio, 2018).

Análisis

Este caso incluso fue llevado a casación, el cual fue declarado inadmisibile, pero en el recurso de apelación la sentencia fue reformada, subiendo la pena privativa de libertad, la medida de reparación integral fue y sigue siendo únicamente de carácter económico, en este caso para el padre de la víctima, aunque el caso fue llevado a tribunales de alzada únicamente se aumentó la pena mas no hubo una reforma a la reparación integral, es muy decepcionante ver lo poco que importa la salud psicológica y emocional de las víctimas indirectas, en donde únicamente reciben una reparación económica, la cual no de ninguna manera sustituirá la vida perdida.

Nro. Sentencia: 08282 – 2018 – 00113 (Esmeraldas)

Reparación Integral: Indemnización

Antecedentes	Resolución
El 18 de enero del 2018 M.B, fue víctima de femicidio, por parte de su vecino L.B con quien también mantenía una relación sentimental, la víctima fue encontrada con una víctima herida causada con un proyectil y con su hija de apenas 6 meses de vida en el piso de la vivienda, se menciona que el agresor mantenía una deuda de \$15.000,00 con la víctima, la cual ella exigía sea pagada.	"se confirma en todas sus parte la sentencia recurrida..., se modifica la pena a imponérsele aumentada en un tercio de la pena máxima, por ello el Tribunal impone A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS OCHO MESES; y, como reparación integral la fija en la cantidad de \$ 200.000,00, dólares, en razón de que la ahora occisa su proyecto de vida, era una muchacha muy joven, ingeniera, era una profesional y deja una hija, que en aquella época cuando se cometió la infracción tenía 6 meses" (Femicidio, 2020).

Análisis

En esta sentencia, la víctima indirecta sería la hija de la occisa que al momento de la comisión del delito tenía 6 meses, y también como víctimas indirectas se considerarían a los padres de la víctima, la compensación en este caso también es solo de tipo económico, pero realmente se podría considerar que debido al estatus en el que se encuentra el agresor, sino saldaba su deuda con la víctima estando en libertad, como podría hacerlo estando bajo una pena privativa de libertad, ahora la reparación integral en este caso debía ser considerada para los padres de la víctima dentro del ámbito de rehabilitación, con el fin de que se puedan recuperar del impacto psicológico y emocional que conlleva perder un ser querido y más aún cuando esta deja una niña de apenas meses de vida sin su madre.

Nro. Sentencia: 24281 – 2015 – 0012 (Santa Elena)	
Reparación Integral: Indemnización	
Antecedentes	Resolución
<p>El día 3 de enero del 2015 a E.B (Sharon), se le arrebató la vida, siendo su agresor su esposo G.L, quien luego de golpearla la lanzó a la vía rápida mientras el vehículo estaba en movimiento, al mismo tiempo que era atropellada, que cabe recalcar se encontraban con su hijo pequeño y quien, al no poder escapar, se regresa al lugar en donde se encontraba la víctima y simula que fue un accidente y que trató de socorrer a la víctima.</p>	<p>“...se dispone como mecanismo de reparación integral, la indemnización de daños materiales e inmateriales, esto es el perjuicio que resulte como consecuencia de la infracción penal, siendo el espíritu de esta disposición que la administración de justicia sea ágil y efectiva en reparar el derecho violado, que pague una cantidad de dinero, que compense o equipare a manera de resarcimiento por la lesión causada, tanto por el daño económico generado inmediatamente por el acto; y, por las consecuencias que este se deriven en el tiempo; la obligación deviene de un proceso penal que se ha lesionado el bien jurídico protegido que es la “vida” derecho protegido por los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador como La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que como reparación integral se ordena reparar monetariamente a la víctima con el pago de \$ 100.000,00...” (Femicidio, 2015)</p>
Análisis	
<p>Aunque han pasado ya casi 10 años, desde este terrible suceso, y al haber sido uno hecho de gran conmoción social, debido a la persona que fue víctima, dentro de la sentencia, claramente podemos observar que el principal mecanismo de reparación integral, es la indemnización, esto quiere decir que la reparación consta de un equivalente monetario, que aunque hubo un menor de edad presente al momento de los hechos, el Tribunal no tomó en cuenta esto, por lo que no existe dentro de la sentencia tratamiento psicológico para los dos hijos de la víctima, los cuales al ser este un caso en donde los medios de comunicación estuvieron en constante intervención, se quedaron con grandes secuelas a nivel psicológico y emocional, más aún el pequeño que a pesar de no tener la edad para entender lo que pasaba, se dio cuenta que ya nunca volvería a ver a su mamá.</p>	

Fuente: Elaborado por el autor.

Luego de haber revisado las resoluciones, dentro de estas seis sentencias, logramos determinar que solo dos de ellas cumplen con el mecanismo de rehabilitación, en donde las pericias psicológicas se dan desde el inicio del proceso con el fin de verificar en qué estado se encuentran las víctimas indirectas, en qué grado de afectación psicológica se encuentran. En las otras 4 sentencias podemos evidenciar que si bien se da la toma de testimonios de las víctimas indirectas que llegan generalmente madres de la víctima, no se realiza una evaluación psicológica, por lo que, al momento de dictar la sentencia, si bien se da la sanción privativa de libertad al agresor, a la víctima únicamente se le da una reparación económica, que por más alta que sea, no va a lograr que las madres o hijos de las víctimas entiendan o se recuperan el hecho que se acaba de sentenciar.

Algo importante que debemos tener en cuenta es que si bien la reparación integral que se dicta es de carácter económico, muchas de las veces el agresor ni siquiera tiene los medios para cumplirla, aún peor lograr conseguir esa cantidad de dinero, permaneciendo un largo tiempo en prisión, si lo vemos de esta manera las víctimas indirectas únicamente se quedan con la pena privativa de libertad que obtuvo el agresor, y que si necesitaran ayuda psicológica, deberán buscarla por cuenta propia, sabiendo que en muchos de los casos las familias que sufren la pérdida son personas de bajos recursos, por lo que buscar ayuda profesional, sería bastante costoso, y no tendrían apoyo alguno del estado para afrontar con los gastos.

Falta del mecanismo de rehabilitación

La falta del mecanismo de rehabilitación como parte de la reparación integral a la víctimas indirectas del femicidio, es evidente dentro de las sentencias revisadas, pero si hablamos de mecanismo de reparación, las víctimas indirectas de este delito no son reparadas de la manera correcta, al contrario, en muchos de los casos son revictimizadas, y no obtiene una reparación efectiva de resarcimiento.

Debemos considerar importante y así lo menciona la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos:

...Que dentro de la administración de justicia existe poco conocimiento de aquellas organizaciones o instituciones que se hacen cargo de las intervenciones médicas y psicológicas, por lo que al no existir la información necesaria no se puede administrar una reparación integral correcta. (Humanos, 2017-2018)

Si bien los juzgadores, buscan encontrar la verdad y justicia dentro de un proceso de femicidio y castigar a quien cometido el delito, por lo general al momento de dictar una sentencia y enfocarse en las víctimas indirectas de este delito, la manifestación del juez es muy fugaz, ya que únicamente se habla de una indemnización monetaria, que si efectivamente será de utilidad para estas personas, pero no se toma en cuenta en qué estado emocional o psicológico se encuentran estas personas, no se les realiza una valoración médica adecuada para saber si va a poder o no seguir con su vida luego de lo ocurrido.

La falta del mecanismo de rehabilitación en la reparación integral en estos casos, puede tener consecuencias devastadoras para la sociedad, pero sobre todo a nivel individual, porque se está perpetuando el sufrimiento de las víctimas indirectas, que por lo general son niños, niñas y adolescentes que se quedan a cargo de sus abuelos, tíos o parientes cercanos, el impacto de este delito en las víctimas indirectas, será a largo plazo por lo que talvez podría considerarse intergeneracional, ya que podría llegar a afectar a los futuros hijos de las víctimas.

Conclusión

La reparación integral, como bien hemos visto a lo largo de este trabajo es un derecho que tienen las personas, pero también es una garantía, la cual debería ser considerada con más rigidez por el sistema de justicia ecuatoriano, con el fin de que a las víctimas indirectas se les pueda imponer una reparación integral justa pero sobre todo que esta pueda cumplir su finalidad, en este si bien no es devolver a la víctima indirecta a su estado anterior al delito, por lo menos controlar el daños que se causó a raíz de la vulneración del derecho a la vida que tenía la víctima.

Ahora bien, el mecanismo de rehabilitación como reparación integral, no se está dando de la manera que esperaríamos se diera a las víctimas indirectas, no existe una verdadera aplicación de la rehabilitación, ya como bien revisamos, 2 de cada 6 sentencias contienen el mecanismo de rehabilitación, pero únicamente se hace referencia al tratamiento psicológico, cuando en realidad, debería hablarse también sobre la educación, la vida social, el estado, físico en el que se encuentra la víctima indirecta.

La falta de este mecanismo, en la reparación integral, a larga el sufrimiento de estas personas, como bien revisamos, existió un debate sobre el “Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demas Familiares de Víctimas de Femicidio”, pero realmente se quedó en eso, en un debate, ya que no se le ha dado la importancia suficiente como para tratar de que esta Ley sea una realidad, es así que podemos ver que existe un ausencia de programas y mecanismos adecuados que sirvan para la rehabilitación de aquellas familias desamparadas muchas veces, y que con el sufrimiento que enfrentan, aparecen las secuelas emocionales y psicológicas, lo que a la larga y sin ayuda profesional podría llegar a generar problemas futuros para poder construir su vida de una manera adecuada.

Referencias

- Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*, 13(2), 75–80.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. <https://acortar.link/el9Tdb>
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador. <https://acortar.link/ftnKOY>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Portillo Cabrera, J. M. (2015). *La reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <http://hdl.handle.net/10644/4234>
- Espinosa Cardona, C. (2018). *La rehabilitación como medida de reparación integral en las víctimas indirectas de la Unión Patriótica* [Trabajo de grado, Universidad de San Buenaventura Colombia]. Repositorio Institucional USB. <http://hdl.handle.net/10819/6337>
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Espasa Calpe.
- Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Femicidio, 24281 – 2015 – 0012. (Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena 22 de Septiembre de 2015).
- Femicidio, 06282–2017 – 00764. (Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Canton Riobamba 11 de Octubre de 2017).

- Femicidio, 09281–2016 – 05145. (Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Canton Guayaquil 22 de Septiembre de 2017).
- Femicidio, 01283 – 2016. (Sala Especializada de los Pneal, Militar, Penal Policial y Transito 9 de Abril de 2018).
- Femicidio, 08282–2018 – 00113. (Tribunal De Garantías Pneales de Esmeraldas 3 de Diciembre de 2020).
- Femicidio, 17282–2022 – 01916. (Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitani de Quito 14 de junio de 2023).
- Firm, C. F. (s.f.). *Víctima indirecta o colateral* [blog]. <https://fc-abogados.com/es/victima-indirecta-o-colateral/>
- Humanos, C. E. (2017-2018). *La Respuesta Judicial. Proyecto Prevención de la violencia contra la mujer, en especial del femicidio*. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Justicia, C. N. (2022). *Victimas Indirectas del Femicidio. El Salvador*. <https://acortar.link/4Uw1yw>
- Moreno Galindo, E. (2013, 23 de agosto). Metodología de investigacion pautas para hacer tesis. https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/los-principales-metodos-cientificos_23.html
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organizacion de Estados Americanos. (1994). *Convencion de Belem do Para. Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Russell, D. R. (1992). *Femicide: Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers.
- Zuñiga, B. (17 de Julio de 2023). ¿Justicia restaurativa penal en Ecuador? *Apolo Abogados*. <https://apolo.ec/justicia-restaurativa-penal-en-ecuador/>

Autoras

Liseth Estefanía Oleas Tapia. Licenciado en Derecho, con experiencia en la materia, estudiante del Máster en Derecho Penal y Litigación Oral de la Universidad Católica de Cuenca.

Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín. Destacada profesora de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

Notas

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.